



ORDENANZA N° 541-MDJM

Jesús María, 22 de diciembre de 2017

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE JESÚS MARÍA



VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 27 de la fecha, el Informe N° 448-2017-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 064-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 720-2017-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 375-2017-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 031-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

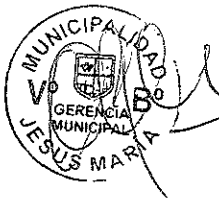
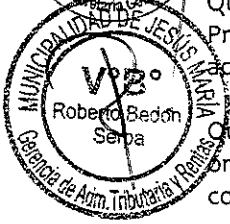
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 40° que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, conforme lo establece el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente al 01 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de Jesús María emitió la Ordenanza N° 539-MDJM que regula la Tasa de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2018, la misma que aprobó además, el Tope Máximo de quince (15%) de las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 506 y 507-MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios municipales del año 2017,





ORDENANZA N° 541-MDJM

Jesús María, 22 de diciembre de 2017

ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 430-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2016;

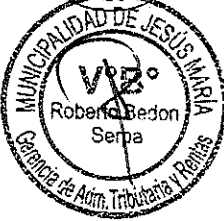


Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;



Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

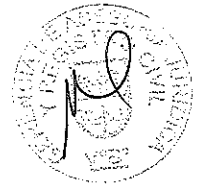
ORDENANZA



Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Jesús María.

Artículo 2°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el Cronograma de Pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales y determina el pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2018.

Artículo 3°.- PLAZO.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 28 de febrero del 2018 con relación a los descuentos por pago adelantado.



Artículo 4°.- DEFINICIONES.- Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

- a) **Vecino en General:** Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente siendo propietario de un predio con uso de casa habitación dentro del distrito.
- b) **Vecino Exclusivo:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos cuatro (4) años.
- c) **Vecino Puntual:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.
- d) **Casa Habitación:** Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.



Artículo 5°.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes, personas naturales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos	
	Pago Anual	Pago Primer Semestre
Vecino Exclusivo	10%	-
Vecino Puntual	9%	3%
Contribuyente en general	7%	3%



ORDENANZA N° 541-MDJM

Jesús María, 22 de diciembre de 2017

El Vecino Puntual y Vecino Exclusivo gozan del descuento antes señalado, presentando la tarjeta correspondiente al momento de efectuar el pago de las deudas tributarias.

Artículo 6°.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR.- Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto predial, por su condición de pensionistas y adultos mayores que cancelen por adelantado los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto pensión bruta o Ingreso bruto	Descuento	
	Pago Anual	Pago por periodo
Hasta S/. 1,000	30%	15%
Mayor a S/. 1,000 hasta S/. 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de Vecino Exclusivo o Vecino Puntual, gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Registro Tributario.

Artículo 7°.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2018.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018 en el distrito de Jesús María los siguientes:

Pago Anual o al contado:

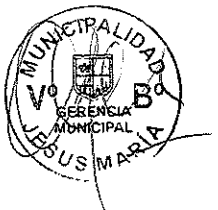
Cuota Anual	Vencimiento
1	28/02/2018

Pago Trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	28/02/2018
2	31/05/2018
3	31/08/2018
4	30/11/2018

Artículo 8°.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2018.- Los vencimientos de las cuotas de arbitrios Municipales del ejercicio 2018 se registrarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	28/02/2018	7	31/07/2018
2	28/02/2018	8	31/08/2018
3	28/03/2018	9	28/09/2018
4	30/04/2018	10	31/10/2018
5	31/05/2018	11	30/11/2018
6	28/06/2018	12	31/12/2018





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA N° 541-MDJM

Jesús María, 22 de diciembre de 2017

Artículo 9°.- INTERÉS MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 336-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 10°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 11°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T. el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO.- Otorgar a las personas naturales y sucesiones, la condonación del 100% del pago de las Multas Tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por las Subgerencias de Registro Tributario y/o Fiscalización Tributaria, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad del Impuesto Predial 2018, hasta la fecha indicada en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Asimismo, se encuentran inmersos dentro del presente beneficio aquellos contribuyentes (personas naturales y sucesiones) que al 31 de diciembre del 2017 únicamente mantengan deuda por concepto de gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, habiendo cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago del resto de sus tributos municipales anteriores al ejercicio 2018 no comprendidos en la condonación.

En el caso de pensionistas para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

TERCERA.- FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

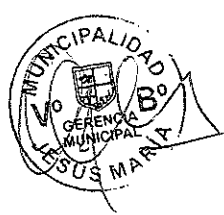
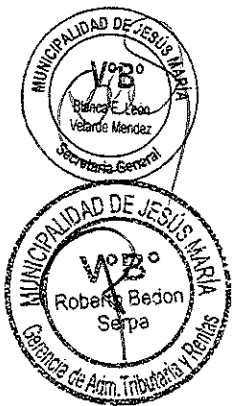
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

.....
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDIZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

.....
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



se haya cumplido con la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municineguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1601541-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y el pago mínimo del Impuesto Predial para el Ejercicio 2018

ORDENANZA N° 541-MDJM

Jesús María, 22 de diciembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 27 de la fecha, el Informe N° 488-2017-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 064-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 720-2017-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 375-2017-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 031-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 40° que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, conforme lo establece el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto

del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente al 01 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de Jesús María emitió la Ordenanza N° 539-MDJM que regula la Tasa de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2018, la misma que aprobó además, el Tope Máximo de quince (15%) de las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 506 y 507-MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios municipales del año 2017, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 430-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2016;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Jesús María.

Artículo 2°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el Cronograma de Pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales y determina el pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2018.

Artículo 3°.- PLAZO.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 28 de febrero del 2018 con relación a los descuentos por pago adelantado.

Artículo 4°.- DEFINICIONES.- Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) **Vecino en General:** Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente siendo propietario de un predio con uso de casa habitación dentro del distrito.

b) **Vecino Exclusivo:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos cuatro (4) años.

c) **Vecino Puntual:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.

d) **Casa Habitación:** Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio

para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artículo 5°.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes, personas naturales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos	
	Pago Anual	Pago Primer Semestre
Vecino Exclusivo	10%	-
Vecino Puntual	9%	3%
Contribuyente en general	7%	3%

El Vecino Puntual y Vecino Exclusivo gozan del descuento antes señalado, presentando la tarjeta correspondiente al momento de efectuar el pago de las deudas tributarias.

Artículo 6°.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR.- Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto predial, por su condición de pensionistas y adultos mayores que cancelen por adelantado los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto pensión bruta o ingreso bruto	Descuento	
	Pago Anual	Pago por periodo
Hasta S/. 1,000	30%	15%
Mayor a S/. 1,000 hasta S/. 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de Vecino Exclusivo o Vecino Puntual, gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Registro Tributario.

Artículo 7°.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2018.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018 en el distrito de Jesús María los siguientes:

Pago Anual o al contado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	28/02/2018

Pago Trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	28/02/2018
2	31/05/2018
3	31/08/2018
4	30/11/2018

Artículo 8°.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2018.- Los vencimientos de las cuotas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 se registrarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	28/02/2018	7	31/07/2018
2	28/02/2018	8	31/08/2018

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
3	28/03/2018	9	28/09/2018
4	30/04/2018	10	31/10/2018
5	31/05/2018	11	30/11/2018
6	28/06/2018	12	31/12/2018

Artículo 9°.- INTERÉS MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 336-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 10°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 11°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T. el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO.- Otorgar a las personas naturales y sucesiones, la condonación del 100% del pago de las Multas Tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por las Subgerencias de Registro Tributario y/o Fiscalización Tributaria, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad del Impuesto Predial 2018, hasta la fecha indicada en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Asimismo, se encuentran inmersos dentro del presente beneficio aquellos contribuyentes (personas naturales y sucesiones) que al 31 de diciembre del 2017 únicamente mantengan deuda por concepto de gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, habiendo cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago del resto de sus tributos municipales anteriores al ejercicio 2018 no comprendidos en la condonación.

En el caso de pensionistas, para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

Segunda.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

Tercera.- FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Cuarta.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1601004-1